

SENTENCIA Nº 282/17

Expte.: 127/926/2017

(Expte. DGR Nº12.748/376-A-2015)

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de 1 2017. reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "AYALA, LUIS MANUEL s/ Recurso de Apelación" - Expediente Nº 127/926/2017".

## **CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº M 1789/16 dictada por la Autoridad de Aplicación (art. 12 Código Tributario Provincial).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º Código Tributario Provincial), tal como surge en autos.

Se advierte en el presente caso que la infracción que motivó la aplicación de la multa se verificó por la falta de presentación de la declaración jurada a su vencimiento (periodo 05 a 12/2014); de donde resulta que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo parrafo de la Ley № 8873 con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) a∕partado c) de la ley 9013, que en texto ordenado expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2015 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

La infracción objeto del presente recurso data de fecha anterior al 31/05/2015.

Expte. № 127/926/2017 DE APELA

an Martín 362, 3º Piso, Block 2

Web: www.tfa-tuc.gob.ar San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459 Página 1 de 3



Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por Luis Manuel Ayala en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8.873, con las modificaciones introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9.013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa aplicada por la Resolución Nº M 1789/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

Por ello.

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

## **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por Luis Manuel Ayala en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR que, por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8.873, con las modificaciones introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9.013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa multa aplicada por la Resolución Nº M 1789/16 de fecha 29/12/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-

HÁGASE SÁBER,

emi

JOSÉ ALBERTO LEÓD

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

Jaramil Ovataua **K**orol

AL DE AFEXING Nº 127/926/2017

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Web: www.tfa-tuc.gob.ar San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459 Página 2 de 3



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

ANTE MÍ

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO

SECRETARIA